

San Carlos de Bariloche, 13 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado “S.S.V. c/ G.M.G. s/ Atribución del Hogar”, Expte. Nro. BA-03650-F-0000, en el que se ha formulado un planteo a resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que el doctor Franco Grasso, letrado apoderado del demandado, al momento de contestar demanda formula oposición a la prueba informativa ofrecida por la parte actora en el punto c) de su ofrecimiento probatorio.

Sostiene que la contraria solicita se libre oficio a “Modena Group S.A.” a fin de que informe los ingresos mensuales de la actora, señalando que no resulta claro qué información concreta se pretende requerir. Refiere que la actora debería precisar con mayor exactitud el alcance de la medida probatoria solicitada para luego expedirse respecto de su procedencia. En forma preventiva, se opone a la producción de dicha prueba por tratarse —según afirma— de una empresa perteneciente a la propia actora (E0004).

Corrido el pertinente traslado (I0010), contesta la actora mediante presentación E0007.

Expone que la prueba ofrecida resulta suficientemente clara, en tanto se pretende que “Modena Group S.A.” informe si la actora percibe ingresos de cualquier naturaleza provenientes de dicha firma, ya sea en concepto de sueldo, dividendos, ganancias o cualquier otra retribución derivada de su eventual calidad de socia o vinculada a la sociedad.

Agrega asimismo que no resulta cierto que se trate de una empresa de propiedad exclusiva de su parte, tal como afirma el demandado.

Encontrándose la cuestión en estado de resolver, corresponde expedirse.

En primer término, adelanto que rechazaré la oposición formulada. Doy

razones.

Tengo presente que al momento de promover la demanda la actora ofreció, dentro de la prueba informativa, oficio dirigido a “Modena Group S.A.” a fin de que informe los ingresos mensuales que pudiera percibir la Sra. V.S.S. (movimiento 245619).

Asimismo, advierto que la medida probatoria cuestionada guarda adecuada relación con el objeto del proceso y resulta pertinente para el esclarecimiento de circunstancias relevantes vinculadas a la pretensión deducida.

Por otra parte, la prueba requerida —“c) A ‘Modena Group S.A.’ para que informe los ingresos mensuales de la Sra. ‘Soriano Suarez Viviana’”— no presenta ambigüedad ni imprecisión que impida comprender su objeto y alcance, resultando suficientemente clara y concreta.

A ello se suma lo dispuesto por el art. 7 del Código Procesal de Familia, que recepta el principio de amplitud y flexibilidad probatoria propio de los procesos de familia, orientado a facilitar el acceso a elementos útiles para la adecuada resolución del conflicto.

Finalmente, las costas se imponen por su orden, conforme el principio previsto por el art. 19 del Código Procesal de Familia.

Por ello,

RESUELVO:

1. Rechazar la oposición a la prueba informativa formulada por la parte demandada.
2. Imponer las costas por su orden (art. 19 del C.P.F.).
3. Notifíquese conforme lo disponen los arts. 120 y 138 del CPCC.
4. Vuelve expediente a despacho a fin de proveer la prueba ofrecida.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza